Superintendencia de Sociedades

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Avancemos Colombia SAS

Promotor
Jairo Adolfo Ortiz Gutierrez (R.L)

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso
116308

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, el señor Jairo Adolfo Ortiz Gutierrez en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad Grupo Avancemos Colombia SAS, al proceso de Reorganización.

2. En oficio 2025-01-529485 de 22 de julio de 2025, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo de este. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Por medio de radicado 2025-01-534211 de 24 de julio de 2025, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Nombre: Avancemos Colombia SAS NIT. 900.487.624 Correo electrónico: info@avancemoscolombiasas.com Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 # 69-76 Torre 3 Oficina 1-501 Municipio: Bogotá Teléfono de notificación 1: 3128499946 **Objeto social**: Impartir conocimientos dentro de las áreas científicas, humanísticas, filosóficas, culturales, deportivas y técnicas al nivel de enseñanza, fortalecimiento o desarrollo de unidades productivas unipersonales, que redunden en la generación del emprendimiento, empleo y desarrollo económico, local y regional, que apoyen la educación, formación académica no formal, con énfasis en las modalidades artísticas, culturales, de educación ambiental, práctica del deporte, ciencia y tecnología, bilingüismo, fortalecimientos de las áreas obligatorias, desarrollo integral, físico cognitivo, social y emocional de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones lúdico-Pedagógicas que fortalecen las competencias básicas para el aprovechamiento y uso adecuado del tiempo libre, incentiven la vivencia, goce y disfrute del arte, la cultura, y por ende, propicien el acceso a la lectura y escritura, danza, música, canto y teatro, y logística de eventos en general especialmente los culturales y artísticos. El suministro de alimentación escolar, suministro de refrigerios escolares industrializados y procesados, suministro de almuerzos escolares, suministro de mercados para la población vulnerable y/o desplazada, suministro de útiles y equipamiento escolar, suministro de dotación escolar, uniformes, implementos deportivos, equipos e instrumentos musicales, papelería, equipos tecnológicos y suministros en general para toda la población que lo requiera como también el transporte de los mismos. También realizara la elaboración de proyectos y prestación de servicios de auditoría. Actividad principal: 8560 (Actividades de apoyo a la educación)	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Representante legal: Jairo Adolfo Ortiz Gutierrez – 80.722.910
Contador: Maria Ofir Lopez - TP No. 25038-7
Revisor fiscal: Maira Alejandra Villalobos Jimenez – 52.469.023 – T.P No. 123122-T

En memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportaron los siguientes documentos:
Anexo 0, solicitud al proceso de reorganización, en el que entre otros se solicita asignar al representante legal como el promotor dentro del proceso.
Anexo 2, certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La sociedad a 30 de junio de 2025 presenta activos que ascienden a $8.630.517.377, valor superior a 5000 SMMLV, el cual equivale a 173.307 UVT.

2. Legitimación

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
En memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se allego la siguiente documentación:

Anexo 1, poder otorgado de Jairo Adolfo Ortiz Gutiérrez identificado con C.C 80.722.910 en calidad de representante legal de la sociedad a la sociedad Consultoría empresarial Suarez y asociados S.A.S. con Nit. 800.237.415, para que presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización y adelante todos los tramites necesario para su aprobación, así como también hacerse parte de las audiencias que se convoquen, este autenticado en notaria.
Anexo 4, composición accionaria de la sociedad, así:

Accionista	Cedula	No. de acciones	%
Mairia Teresa Fayad Gonzalez	53.010.184	**20.000**	**12%**
Jairo Adolfo Ortiz Gutierrez	53.010.184	**150.000**	**88%**
TOTAL		**170.000**	**100%**

Anexo 6, acta de la Asamblea de Accionistas mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
En anexo 5 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025 el deudor allego certificación en la que se indica:

> *"Que al corte del 30 de junio de 2025, la sociedad AVENCEMOS COLOMBIA SAS, Identificada con NIT 9800.487.624-0 se encuentra en cesación de pagos por cuanto presenta obligaciones vencidas a más de noventa (90) días con más de dos (2) acreedores, por la suma de $5.102.848.080 (CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE). Pasivo que equivale al (100%) del pasivo total de la compañía."*

A folio 5 del radicado 2025-01-534211 de 24 de julio de 2025, se aportó la relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
En Anexo 8 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó certificación en el que el deudor indica:

> *"Que, al momento de emisión del presente documento, la sociedad AVANCEMOS COLOMBIA S.A.S, NO se encuentra incursa en causal de disolución.*
>
> *Por lo anterior, la viabilidad de la sociedad AVANCEMOS COLOMBIA S.A.S, proporciona una base suficiente y adecuada para certificar que la misma cumple con los supuestos de negocio*

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

en marcha de conformidad con lo establecido en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016."

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:
En Anexo 10 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó certificación en el que el deudor indica:

"Que la sociedad AVANCEMOS COLOMBIA S.A.S., lleva contabilidad regular de sus negocios y sus Estados Financieros se preparan de bajo las normas internaciones de información financiera (NIIF) de conformidad con la ley 1314 de 2009, el Decreto 3022 de 2013 y, especialmente, los decretos reglamentarios 2420 de 2015. Adicionalmente, se clara que la sociedad pertenece al grupo II NIIF."

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:
Mediante memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se allegaron los siguientes documentos:

Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco
Anexo 11, certificación en la que se indica que la sociedad tiene pasivos pendientes por por retenciones obligatorias con el fisco y que estos ascienden a $9.855.600 que estos serán verificados y pagados oportunamente por la compañía antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Reporte de pasivos por descuentos a trabajadores
Anexo 12, certificación en la que se menciona que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

Reporte de pasivos por aportes al Sistema de Seguridad Social
Anexo 13, certificación de encontrarse a paz y salvo, por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Advierte
El Despacho que las acreencias por concepto de retenciones en la fuente y aportes al sistema de seguridad social deben estar canceladas antes de la confirmación del acuerdo por parte del juez del concurso, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:
En Anexo 14 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó certificación en el que el deudor indica: *"Que la sociedad AVANCEMOS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT900.487.624-0 NO tiene pasivos pensionales a cargo."*

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:
Mediante memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportaron los siguientes documentos:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022
Estados financieros 2022 comparativos con 2021, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Estados financieros 2023 comparativos con 2022, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024
Estados financieros 2024 comparativos con 2023, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Mediante memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportaron los siguientes documentos: Estados financieros 2025 con corte a 30 de junio de 2025, que corresponden al estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, notas y certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Mediante memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportaron los siguientes documentos: Inventario de activos a 30 de junio de 2025 Inventario de pasivos a 30 de junio de 2025	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En Anexo 20 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó documento titulado *"Memoria explicativa de las causas que originaron la crisis empresarial"*	

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: A folio 4 del radicado 2025-01-534211 de 24 de julio de 2025, se aportó la relación de obligaciones vencidas a más de noventa (90) días.	

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En Anexo 20 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó plan de negocios de la sociedad.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025 se aporto el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En Anexo 17 del memorial 2025-01-489178 de 07 de julio de 2025, se aportó certificación en el que el deudor indica: *"Que NINGUNO de los bienes muebles y/o inmuebles de la sociedad se han dado para garantizar obligaciones propias o de terceros."*

II. Consideraciones del Despacho

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

Resuelve

Primero. Admitir a la sociedad Avancemos Colombia SAS, con Nit. 900.487.624, y domicilio en Bogotá D.C, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Jairo Adolfo Ortiz Gutierrez
C.C.	80.722.910
Contacto	Dirección: Avda Calle 26 # 69 76 Torre 3 Oficina 1-501 Correo electrónico: info@avancemoscolombiasas.com Teléfono: 3128499946

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicó en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http://http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de la Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRES FELIPE TORRES MESA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMISIONES
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L5957
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6aJb-8Jd8-6aeb-8eD8-1aeb-8ed8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia